MODIFICATORIO 01
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE MÁLAGA.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 25001438 H3 DE 2025

PARTES	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL - NIT 899.999.059-3 DEPARTAMENTO DE SANTANDER - NIT. 890.201.235-6 MUNICIPIO DE MÁLAGA – NIT. 890.205.229-1
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS, SOCIALES Y AMBIENTALES ENTRE AERONÁUTICA CIVIL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y MUNICIPIO DE MÁLAGA PARA EL MEJORAMIENTO DEL LADO AIRE DEL AERÓDROMO JERÓNIMO AGUAYO DE MÁLAGA, SANTANDER.
PLAZO	SEIS MESES
REFERENCIA	PRÓRROGA POR DOCE (12) MESES Y NUEVE (9) DIAS.

Entre **BISMARK ANDRES RODRIGUEZ FORERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.969.114 de San Gil, en calidad de Director Aeronáutico de la Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, identificada con NIT 899.999.059-3, nombrado bajo Resolución No. 04383 del 19 de diciembre de 2025 y posesionado en el cargo mediante acta de posesión No. 01499 de fecha 22 de diciembre de 2025, debidamente facultado para la celebración del presente modificatorio, conforme a la competencia conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 y la Resolución interna 01363 del 11 de julio de 2023 "Por medio de la cual se delegan funciones" y sus modificaciones, quien para los efectos del presente modificatorio se denominará **LA AEROCIVIL**, por una parte; y por la otra, **JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.733.575 de Bucaramanga, obrando en su calidad de **SECRETARIA DE DESPACHO – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** según nombramiento efectuado mediante Decreto No. 006 de 1° de enero de 2024, y posesionada en el cargo según consta en el acta No. 005 de la misma fecha, debidamente facultada para la celebración del presente acto contractual, conforme a la delegación efectuada mediante Decreto No. 041 de 30 de enero de 2025, quien en adelante y para los fines del presente acto jurídico se denominará **EL DEPARTAMENTO; y, ALEJANDRO MELGAREJO ZAPATA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.927.110 de Málaga, obrando en su calidad de **ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA,** según nombramiento efectuado

mediante Decreto No. 073 de 16 de octubre de 2025, debidamente facultado para la celebración del presente acto contractual, quien en adelante y para los fines del presente acto jurídico se denominará **EL MUNICIPIO** debidamente facultado para la suscripción del presente modificatorio, quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

1. Que el 07 de noviembre de 2025, las citadas partes aprobaron a través de la plataforma del SECOP II el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 25001438 H3 de 2025 , el cual tiene por objeto "AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS, SOCIALES Y AMBIENTALES ENTRE AERONÁUTICA CIVIL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y MUNICIPIO DE MÁLAGA PARA EL MEJORAMIENTO DEL LADO AIRE DEL AERÓDROMO JERÓNIMO AGUAYO DE MÁLAGA, SANTANDER", por un valor total de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($4.308.949.435,00), que corresponde a los aportes dinerarios que efectuarán al presente convenio así: por parte de LA AEROCIVIL la suma de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($ 1.836.247.242,00) y los aportes correspondientes a EL DEPARTAMENTO cuyo valor es DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($ 2.472.702.193,00), sumas estas que incluyen AIU e IVA sobre la utilidad, y todos los demás impuestos a que haya lugar, con un plazo de ejecución de seis (6) meses, término que comenzó a contar a partir del 25 de noviembre de 2025, fecha en la cual se suscribió el acta de inicio.

2. Que, en el marco de la contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala con total claridad que los contratos estatales corresponden a todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, nominados o innominados que deriven *"del ejercicio de la autonomía de la voluntad".*

3. Que, en adición a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado.

4. Que, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales *"se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".*

5. Que, en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que *"la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal".*[1] Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

6. Que, en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Radicación 39.040.

margen de libertad para que, dentro de los límites que impone el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades.2

7. Que así mismo, el Consejo de Estado ha señalado que *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo. en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)"*3

8. Que según quedó expreso en las consideraciones precedentes, las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación, en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y en la adecuación de un contrato a las realidades fácticas y jurídicas que lo gobiernen.

9. Que mediante oficios con radicado OFPL-OF-219 de fecha 30 de abril de 2026 (Málaga - Santander) y oficio con radicado Superv-004-2026-25001438 de fecha 05 de mayo de 2026 (Gobernación de Santander), llevan a cabo solicitud de prorroga del referido convenio interadministrativo por doce (12) meses y nueve (9) días, adjuntando para ello cronograma de actividades.

10. Que mediante oficio con radicado 2026362020020024 Id: 2567306 de fecha 12 de mayo de 2026, de acuerdo a la documentación presentada por el contratista (Solicitud de Modificación del Contrato – Formato 69) y presentación en power point, el supervisor del convenio avala y eleva la solicitud remitida por el municipio y el departamento al ordenador respecto de prorrogar por doce (12) meses y nueve (9) días.

11. Que mediante oficio con radicado No. 2026362020020633 Id: 2571527 de fecha 15 de mayo de 2026, el ordenador del gasto, el Director de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias, basado en el aval del supervisora solicitó convocar al Comité de Contratación con el fin de someter a su análisis la solicitud de prorroga por doce (12) meses y nueve (9) días.

12. Que en sesión ordinaria del 21 de mayo de 2026, los miembros del Comité de Contratación recomendaron al Ordenador del Gasto prórroga por doce (12) meses y nueve (9) días, atendiendo la explicación dada por la unidad ejecutora y la supervisión del convenio.

[2] Corte Constitucional. Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[3] Consejo de Estado, Sala de Consulya y Servicio Civil, Sentencia del 13 de agosto de 2009. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Radicación 1.952.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario suscribir el presente acto contractual, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – MODIFICAR LA CLAUSULA DÉCIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN, en el sentido de prorrogar su plazo de ejecución por doce (12) meses y nueve (9) días, por lo que la nueva fecha de finalización del convenio será el 02 de junio de 2027.

SEGUNDA. – JUSTIFICACIÓN. El presente modificatorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca dentro el ámbito legal, técnico y económico del Convenio Interadministrativo No. 25001438 H3 de 2025. Así mismo, los aspectos del precitado convenio no contemplados en el presente acto contractual continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. En todo caso debe darse cumplimiento a los actos de publicidad que determinan las normas vigentes.

CUARTA. - GARANTÍAS. El CONTRATISTA deberá presentar dentro de los tres (03) días siguientes a la firma del presente modificatorio, los certificados de modificación de las garantías exigidas en la cláusula décima primera del Convenio Interadministrativo No. 25001438 H3 de 2025, teniendo en cuenta el presente acto contractual.

QUINTA. – NOVACIÓN: El presente modificatorio no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del Convenio Interadministrativo No. 25001438 H3 de 2025, diferentes a los aquí consignados.

SEXTA. – DOCUMENTOS. Forman parte del presente modificatorio, los documentos enunciados en las consideraciones del presente modificatorio, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

En constancia, se firma el presente acto contractual en la plataforma del Secop II.

Proyectó: Lina María Franco Carvajal - Abogada Grupo Procesos Contractuales

Revisó: Janeth Dayanes Polanias Soto - Coordinadora Grupo Procesos contractuales

Revisó: Lina Alejandra Cruz Segura – Contratista Grupo Procesos Contractuales

Vo. Bo.: Edilson Arenas Silva - Director Administrativa